

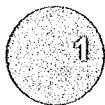
Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3368-2015

Fecha 1 de julio de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día uno de julio del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de junio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "PFGL. Estimados (a): Por este medio, me permito presentarle nuestra propuesta de Vivienda Social, la "VIVIENDA PROGRESIVA", que consideramos es la solución habitacional más eficaz y económica que puede contribuir a reducir el déficit habitacional de forma rápida, segura y saludable para El Salvador y Centro América. Adjunto encontrará un link del video que muestra los beneficios de la Vivienda Progresiva: <https://www.youtube.com/watch?v=LB-jUZNN2xY&feature=youtu.be> Nuestra empresa, GALVANISSA (Grupo Ferromáx) pone a su disposición la fabricación de Kits de viviendas prefabricadas, para contribuir con las familias de bajos recursos, mejorando su hábitat y sus condiciones de vida; Me pongo a sus apreciables órdenes y atentamente le solicito una entrevista para ampliar la información de nuestro concepto habitacional. Podemos Fabricar Casas Comunales, Aulas, Clínicas y Letrinas con este proyecto, Tenemos la capacidad industrial y utilizamos nuestro material con los mejores estándares mundiales, por esto es que somos los numero uno en Hierro en Centro América. Mucho agradecería una copia de recibido para constar que recibieron nuestro correo. Valores que nos hacen Únicos Alejandro López Monroy Asesor de Vivienda Grupo Ferromáx Tel: +503 2212-7765 Y 7795-6206. | www.grupoferromax.com".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Formulario: Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

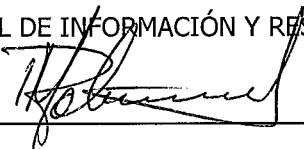
Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo de la jefatura del departamento de Ingeniería y la Gerencia de Infraestructura, responde al solicitante que al momento el FISDL no está construyendo proyectos de Viviendas de interés social y que las aulas escolares y Clínicas de Salud Familiar ya están diseñados en planos típicos proporcionados por los respectivos Ministerios y que se ajustan a los requerimientos establecidos.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	LÓPEZ	MONROY	ALEJANDRO ANTONIO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitido vía correo electrónico
**Información requerida*

